



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO BEJUMA**

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Municipio Bejuma del 12 de Enero de 2000.

ARTICULO 3° La Gaceta Municipal es el Órgano oficial de la difusión del Municipio Bejuma Estado Carabobo. Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan publicados en ella, salvo disposición legal en contrario; y en consecuencia; las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como la Ciudadanía en general quedan obligados a sus cumplimientos y observancias.

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICORES Y
ESPECIES ALCOHOLICAS**

BEJUMA, DICIEMBRE 2023

Exposición de Motivos

El Ilustre Concejo Municipal del Municipio Bejuma, en uso de sus facultades legales establecidas en el Artículo 54, numeral 1; 56, numeral 2 literal h; 76; 92 y 95, numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 ejusdem; atendiendo los desafíos que en materia económica enfrenta nuestro país y enfocados en la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el **Plan de la Patria** de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico ha estado trabajando en la misión de dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política en materia tributaria.

El presente instrumento jurídico municipal, surge como necesaria modificación en atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, siguiendo estas pautas se han simplificado los requisitos en apoyo a la tecnología que tiene el Municipio para facilitar la tramitación sin perder el control sobre esta actividad. Así mismo, se ajustaron las tasas a la ley armonizadora y las sanciones y unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional tomando en cuenta la **Unidad de Cuenta Dinámica**, para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICORES Y ESPECIES ALCOHOLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto:

Artículo 1. Establecer las normas, condiciones y el régimen de tasas a ser pagadas por los contribuyentes para la tramitación, obtención, renovación, reactivación y modificación de la Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, en la jurisdicción del Municipio.

Sujetos.

Artículo 2. Están sujetas a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que expendan, comercialicen y distribuyan o pretendan expender y comercializar bebidas alcohólicas, ya sea como actividad económica principal o secundaria, de modo permanente o temporal.

Definiciones.

Artículo 3. A los fines de la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vinos y licores, en fin, todo aquel producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia de Alcohol y Especies Alcohólicas.
2. **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de esta Ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la Industria Licorera.
3. **Concentración Alcohólica:** Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de esta Ordenanza la concentración alcohólica se señalará en grados centesimales o Gay Lussac, que se expresarán con el símbolo G.L.
4. **Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal.
5. **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
6. **Operación de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
7. **Cantina:** Es el establecimiento o local comercial donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo.
8. **Restaurante:** Es el establecimiento o local comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas elaboradas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio competente de la sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
9. **Club Nocturno:** Es el establecimiento o local autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.
10. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
11. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
12. **Cuenta Corriente Tributaria:** Cuenta Corriente Tributaria: comprende el compendio de tributos

liquidados y autoliquidados; sanciones e intereses de mora en las cuales incurriere un sujeto pasivo de la Administración Tributaria Municipal, y tiene como finalidad la compensación de créditos y deudas con la Administración Tributaria, aun cuando tengan diferentes naturalezas, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.

Parágrafo Único: Las definiciones previstas en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se consideran parte integrante del articulado de esta Ordenanza.

Clasificación de expendio.

Artículo 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. **Expendio Al Por Mayor y Por Menor:** Son aquellos establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos tapes en formas original, tales como licorerías, distribuidoras, franquiciados, bodegones, supermercados, abastos y bodegas, los cuales no podrán expender tales especies para ser consumidas dentro del perímetro, de sus respectivos locales. La persona natural o jurídica titular de esta autorización o Licencia, expenderán sus productos de Lunes a Domingo, en horario comprendido entre las nueve de la mañana (9:00 a m.) y las nueve de la noche (9:00pm).

Parágrafo Único: Los Expendios Al por Mayor que repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes o franquiciados, expenderán sus productos de lunes a viernes, en horario comprendido entre las ocho de la mañana (08:00 a m.) y las seis de la tarde (06:00pm).

2. **Expendio de Consumo** Aquellos establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas en las áreas del recinto establecidas para tal fin, tales como discotecas, restaurantes, bares, cantinas tabernas, clubes nocturnos La persona natural o jurídica titular de esta Autorización o Licencia, expenderán sus productos en horario comprendido de Lunes a Domingo entre las doce del mediodía (12:00m) y las Tres de la mañana (3:00 am).
3. **Expendios Temporales:** Los que con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos, eventos espectáculos y otros motivos análogos, expenden bebidas alcohólicas destinadas para ser consumidas en el mismo lugar, así como también para efectuar ventas en envases originales hasta por Tres (3) litros en volumen real en cada operación. Estos no se concederán a quienes estén tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas. La persona natural o jurídica titular de esta autorización, expenderán sus productos alcohólicos en horario comprendido entre las doce del mediodía (12:00 m.) y las Tres de la mañana (3:00 am)

Orden Público.

Artículo 5. Se declaran de orden público y de alto interés público municipal las disposiciones normativas y las actuaciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 6: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja el monto de Unidad de Cuenta Dinámica por cada deuda y pago realizado, así como la correspondiente equivalencia a bolívares al tipo de cambio del día.

**CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PROCEDIMIENTO Y SU VIGENCIA**

**SECCIÓN I
DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Artículo 7. A los efectos de la presente Ordenanza, son deberes de los y las contribuyentes:

1. Solicitar la Autorización de Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.
2. Llevar los libros, guías y registros contables y especiales exigidos por esta Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.
3. Mantener los libros, registros y demás documentos exigidos en esta Ordenanza, en el establecimiento o vehículo, según proceda, y presentarlos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
4. Renovar la Autorización dentro del plazo previsto.
5. Comunicar oportunamente el cambio, traslado, traspaso, u otra modificación que afecte la autorización otorgada.
6. Pagar las tasas previstas en esta Ordenanza, según el trámite a realizar.
7. En caso de los Distribuidores y Expendios al por Mayor, remitir en formato Físico y/o Digital a la Administración Tributaria Municipal la relación de facturación en los periodos y términos que le sean requeridos a fin de verificar el origen y destino de las especies alcohólicas.
8. Todas las demás establecidas en esta Ordenanza.

Solicitud.

Artículo 8. El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas está sujeta a la obtención previa de la Autorización correspondiente expedida por la Administración Tributaria Municipal, previo a su inicio, lo cual constituye un acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria Municipal, autoriza al interesado o interesada a la instalación y expendio de bebidas alcohólicas, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: La obtención de la Autorización, para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas también deben realizarla quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros Municipios, y se propongan realizar la misma en jurisdicción del Municipio.

Obligación.

Artículo 9. Es obligatorio obtener previo a la solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Licencia de Actividades Económicas, Industria, Comercio y Servicios a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Cumplimiento de los requisitos.

Artículo 10. El otorgamiento, renovación, reactivación o modificación de Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas implica el deber de cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar y en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el Caso de reactivación por inactividad de una Licencia o Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas, deberán cancelar la sanción establecida en esta ordenanza por no renovar oportunamente la licencia.

Controles.

Artículo 11. El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio, estará sujeto a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los

establecimientos que soliciten la Autorización municipal para ello y prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, distribución a otros establecimientos que no posean la Autorización a que hace referencia esta Ordenanza o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Visibilizarían de Autorización y Placa.

Artículo 12. Los establecimientos autorizados para la expedición de bebidas alcohólicas, deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y una Placa inscrita en letra no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cuales identifique el tipo de expendio y el número de dicho registro.

Documentos procedentes.

Artículo 13. Los establecimientos donde se depositen bebidas alcohólicas o se ofrezcan a su consumo las mismas, deben poseer las facturas comerciales que acrediten su procedencia.

Reubicación.

Artículo 14. Cuando posteriormente a la instalación de un Expendio de consumo o venta, se funden instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, dentro de la distancia mínima que acá se fija, la Administración Tributaria Municipal puede acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Puede acordar, además, al interesado o interesada, los plazos que al efecto les fueren necesarios.

Colaboración con las autoridades.

Artículo 15. Los dueños, dueñas, causahabientes o responsables de los expendios de bebidas alcohólicas, y sus dependientes, tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales, facilitando los procesos de fiscalización y verificación que hayan de practicarse en sus respectivos establecimientos; proporcionando informaciones y documentos; así como comparecer ante la Administración Tributaria cuando mediante citación se les requiera. La Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de las mismas.

Investigación de hechos contrarios al orden público.

Artículo 16. La Administración Tributaria Municipal, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las bebidas en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, debe proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual puede solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, la Administración Tributaria puede suspender o revocar la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Prohibición de expendio.

Artículo 17. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad. Esta disposición debe constar en carteles legibles que se deben colocar en lugares visibles al público.

Prohibición de consumo.

Artículo 18. En los Expendios Al por Mayor y Al por Menor de bebidas y especies alcohólicas, no podrán ser expedidas para ser consumidas dentro de sus respectivos locales, ni en la vía pública aledaña al local, y los envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

**Prohibición de expendio de bebidas
alcohólicas en forma ambulante.**

Artículo 19. No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante. Esta disposición no impide que los Expendios Al por Mayor de las mismas repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes o franquiciados, los respectivos pedidos, siempre que la circulación de los productos esté amparada por las respectivas facturas guías autorizadas, según lo que estipula esta Ordenanza y la Ley sobre la materia.

Los conductores o conductoras que realicen esta actividad no pueden expender a particulares sin licencia o autorización bajo ninguna circunstancia.

Prohibición de ingesta.

Artículo 20. Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para el expendio de consumo, no pueden ser ingeridas en los linderos de las instalaciones de dicho establecimiento. A tal efecto el titular de la autorización, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

SECCIÓN II
DE LA SOLICITUD PARA EXPENDIOS Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR, AL POR MENOR,
Y EXPENDIOS DE CONSUMO

Requisitos.

Artículo 21. Las personas interesadas en establecer expendios y comercialización de bebidas alcohólicas deben, antes de ejercer la actividad presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los documentos siguientes en copia fotostática a vista del original según sea el caso, para poder obtener la Autorización:

1. Llenar la solicitud en formato preestablecido por la Administración Tributaria.
2. Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
3. Identificación plena de la persona Natural o Jurídica, indicando, en último caso, los datos del Registro Mercantil o Estatutos y sus modificaciones si fuere el caso.
4. Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
6. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad debidamente registrado o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
7. Conformidad de uso.
8. Permiso Sanitario vigente a la fecha de la solicitud.
9. Permiso de Bomberos vigente a la fecha de la solicitud.
10. La solicitud de otorgamiento, renovación, reactivación o modificación de Autorizaciones para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, debe estar acompañada por una carta aval emitida por el consejo comunal, comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal.
11. Indicación expresa de la distancia aproximada a que se encuentra el establecimiento de los próximos institutos educativos, hospitales, campos deportivos, zonas residenciales, parques, carreteras, establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, clínicas, dispensarios, empresas de pompas fúnebres, iglesias o templos religiosos y bombas o estaciones de gasolina
12. Cualquier otro documento que la Administración Tributaria Municipal, considere necesario, dentro del marco

legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.

Modificaciones.

Artículo 22. Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, debe comunicarse mediante escrito a la Administración Tributaria Municipal, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la causa que dio origen a la modificación. En cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar la documentación que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran modificaciones:

- A. **Transferencia:** En caso de fallecimiento del propietario o propietaria de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos, herederas o cualquiera de ellos o ellas debidamente autorizados o autorizadas solicitarán la autorización en nombre de la Sucesión, para sí o para un tercero.
- B. **Transformación:** En caso de modificaciones en los establecimientos capaces de alterar la índole de los mismos.
- C. **Cambio de Denominación Comercial o Razón Social:** En caso de la variación en el nombre que identifica a la persona jurídica y las consecuencias legales que le son imputables como sujeto de aplicación de derecho y obligaciones.
- D. **Traspaso:** En caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente Ordenanza, en cuyo caso no podrán ejercer el expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.
- E. **Cambio de Administración:** Cuando existe variación en los integrantes de la Directiva.

Controles.

Artículo 23. El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio, estará sujeto a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización municipal para ello y prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Publicidad y Propaganda de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 24. Las empresas publicitarias no podrán admitir ninguna publicidad o propaganda comercial sobre bebidas alcohólicas si no estuviere autorizada por el Ejecutivo Nacional y la Administración Tributaria Municipal, so pena de incurrir en las sanciones señaladas por Leyes u Ordenanza sobre Publicidad o Propaganda Comercial e Industrial vigente.

SECCIÓN III DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de la autorización.

Artículo 25. Toda persona natural o jurídica que requiera de la Autorización para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, debe realizar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal.

Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período continuo que no exceda de quince (15) días

continuos. Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Lapso de presentación de recaudos.

Artículo 26. Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, debe el interesado o interesada presentar los recaudos, por lo menos diez (10) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio temporal. Se debe especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que dura el evento.

Requisitos.

Artículo 27. Los requisitos para obtener la Autorización de Expendio Temporales de Bebidas Alcohólicas son:

1. Solicitud en formato preestablecido por la Administración Tributaria.
2. Pago de la respectiva Tasa Administrativa.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal de la persona jurídica y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
4. Registro Mercantil o Estatutos de la persona jurídica.
5. Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica o persona natural si fuere el caso.
6. Original y Copia del Permiso de Espectáculos Públicos.
7. Informe acreditado por el órgano del Cuerpo de Bomberos o cualquier otro funcionario acreditado o funcionaria acreditada por la Administración Tributaria Municipal que certifique el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Prohibición.

Artículo 28. En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° GL. Igual disposición rige para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

SECCIÓN IV
DEL PROCEDIMIENTO

Registro

Artículo 29. Registro. La Administración Tributaria Municipal, debe llevar un registro de todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas que existen en la Jurisdicción del Municipio y el mismo debe ser actualizado anualmente.

Formato.

Artículo 30. Toda persona natural o jurídica que esté interesada en expender bebidas alcohólicas debe solicitar el formato preestablecido por la Administración Tributaria Municipal, el cual debe contener todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Admisión de la solicitud.

Artículo 31. La Administración Tributaria Municipal, una vez revisados los recaudos, en caso de estar conformes y completos, admite la solicitud dejando constancia de los documentos recibidos en atención a la regulación establecida

en la presente Ordenanza, según el caso que corresponda.

Revisión del expediente.

Artículo 32. Una vez admitida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el expediente es revisado por el funcionario o funcionaria competente, quien constata que la información suministrada por el o la solicitante reúne los requisitos exigidos.

Verificación de la información.

Artículo 33. Luego de verificada la información documental, el funcionario o funcionaria competente con fundamento a ello, debe constatar en el establecimiento o lugar destinado al expendio que dicha información se ajusta a la realidad y a la normativa del caso, de la cual debe levantar el informe correspondiente, que aunado a las revisiones anteriores sirve para determinar la procedencia o no de la respectiva solicitud.

Emisión de Autorización

Artículo 34. Una vez cumplidos los pasos anteriores, en caso de ser procedente, la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal aprobará y emitirá la respectiva Autorización.

SECCIÓN IV

DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN

Vigencia.

Artículo 35. La Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha en la que sea otorgada, y la misma debe renovarse anualmente. La solicitud de dicha renovación debe hacerse veinte (20) días hábiles antes de la fecha del vencimiento. En caso de no ser renovada oportunamente se aplicará la multa correspondiente.

Controles.

Artículo 36. El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio, estará sujeto a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización municipal para ello y prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Listado de establecimientos comerciales no autorizados.

Artículo 37. La Oficina que lleve a cabo el procedimiento de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas debe suministrar trimestralmente, a la dependencia que controla las Licencias de Industria y Comercio o de Actividad Económica, un listado con los establecimientos comerciales no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, a los efectos de que sean tomadas las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LAS DEMÁS FORMAS DE AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Autorización para Varios Establecimientos.

Artículo 38. Cada establecimiento comercial o sucursal requerirá de una Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, expendia y comercialice bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza. Así mismo, cuando en un expendio se pretenda comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad

establecida en la ordenanza, será necesario obtener autorización para cada una de ellas.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de la emisión de la Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

Condiciones de Otorgamiento de la Autorización.

Artículo 39. A los fines del otorgamiento de la Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas de industria y comercio, asimismo como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 40. Las tasas aplicables por la tramitación de actos que deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas, son las siguientes:

TASAS ADMINISTRATIVAS POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
DESCRIPCION	VALOR UCD
Solicitud autorización permanente o temporal	Quince (15)
Renovación de autorización permanente	Quince (15)
Modificación de la autorización	Quince (15)
Re-expedición de la autorización	Quince (15)
Transformación	Quince (15)
Reactivación por inactividad	Quince (15)
Sellado de libros de licores	Quince (15)
Sellado de facturas guías (por cada 300)	Quince (15)
Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de expendio de bebidas alcohólicas.	Quince (15)
Solicitud de inspección para registro nuevo de bebidas alcohólicas, renovación, traslado, transformación y fraccionamiento de barra.	Cero coma Veinte (0,20) por m2 de extensión o área del establecimiento.

Tasa de obtención de Copias y Certificados Documentales.

Artículo 41. La expedición de copias y certificados documentales causa una tasa equivalente a una (1) Unidad de Cuenta Dinámica por el primer folio y cero coma cuarenta (0,40) Unidad de Cuenta Dinámica por folio adicional.

Tasa por Habilitación de Servicios.

Artículo 42. Comprende la prestación de los servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos y los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados a la Administración Tributaria causa una tasa equivalente a cien (100) Unidades de Cuenta Dinámica.

Pago de las tasas.

Artículo 43. Las tasas a que se refieren los artículos anteriores, deben ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud, usando la plataforma de recaudación tributaria. El pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

**CAPÍTULO V
DE LA FISCALIZACIÓN**

Verificación.

Artículo 44. La Administración Tributaria Municipal, puede verificar en cualquier momento a través de los funcionarios acreditados o funcionarias acreditadas a tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás Leyes especiales que regulen la materia.

Informe.

Artículo 45. Cuando de la actuación realizada, según lo establecido en el artículo precedente, resulte que se han incumplido con una o más disposiciones previstas en esta Ordenanza, se debe levantar un acta, en la cual se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del Informe.
- b) Identificación del establecimiento.
- c) Identificación del funcionario actuante.
- d) Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.
- e) Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.
- f) Firma del funcionario o funcionaria actuante y del o la contribuyente.

De la actuación anteriormente descrita, le será entregada copia al o la representante legal del establecimiento o responsable, firmando éste o ésta el respectivo acuse de recibo, quedando así notificado o notificada de la actuación. Si él o la contribuyente se niega a firmar se deja constancia en el informe de tal circunstancia, y la suscriben además del funcionario o funcionaria actuante un funcionario o funcionaria policial y un testigo debiendo quedar plenamente identificado o identificada.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ILÍCITOS Y DE LAS SANCIONES**

Artículo 46. La persona natural o jurídica titular de una autorización o licencia para expender especies o bebidas alcohólicas que de una a otra forma incurran en la violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados según el caso con:

1. Multas.
2. Cierre Temporal del Establecimiento.

3. Cierre Indefinido del Establecimiento.
4. Suspensión Temporal de la Autorización o Licencia.
5. Eliminación o Retiro definitivo de la Autorización o Licencia.

Artículo 47. Son circunstancias agravantes o atenuantes, según el caso, a los efectos de la aplicación de las sanciones por violación de las normas contenidas en la presente Ordenanza:

- a. El grado de instrucción del infractor o representante del mismo.
- b. La reincidencia
- c. El comportamiento asumido por el infractor o su representante en la investigación y realización del procedimiento respectivo
- d. La comisión de la infracción con la colaboración o complicidad (de acción u omisión) de un funcionario público
- e. Las demás circunstancias contempladas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente, que de una u otra forma agraven o atenúen la acción u omisión del infractor

Artículo 48. Habrá reincidencia cuando una persona natural o jurídico titular de una Autorización o Licencia para el expendio de especies o bebidas alcohólicas, dentro de los cinco (5) años siguientes de haber obtenido una sentencia o resolución sancionadora firme, tuvieren al menos una conducta activa o pasiva, tipificada en la presente Ordenanza como infracción y/o prohibición.

Artículo 49. La Persona Natural o Jurídica (su representante) que no comparezca oportunamente ante la Administración Tributaria Municipal o no consigne la información requerida cuando esta lo solicite, será sancionada con pago de multa equivalente en bolívares a 100 UCD, en caso de conducta contumaz, la Administración Tributaria podrá ordenar el cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días.

Artículo 50. La persona natural o jurídica autorizada expendio de especies o bebidas alcohólicas que no exhibiere en un lugar visible del establecimiento la respectiva Licencia será sancionada con pago de multa equivalente en bolívares a 50 UCD

Artículo 51. La persona natural o jurídica que comercialice bebidas o especies alcohólicas sin la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o renovación de la misma, serán sancionados con pago de multa equivalente en bolívares a 200 UCD, adicionalmente se procederá al cierre inmediato del establecimiento y podrá ordenarse la retención preventiva de la mercancía.

Parágrafo Único: Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza, Serán Sancionados de la misma forma que establece este artículo aquellos Expendios Al por Mayor, distribuidores, y/o franquiciados, que comercialicen sus productos a establecimientos que no posean Autorización de Expendio emitida por la Autoridad Tributaria Municipal, además de ordenar la Suspensión de la Autorización hasta por quince (15) días.

Artículo 52. La persona natural o jurídica titular de una Autorización o Licencia para el expendio de especies y bebidas alcohólicas, que de manera directa o indirecta, comercialice o sirva bebidas alcohólicas a un niño, niña o adolescente o permita el acceso establecimiento a un niño, niña o adolescente, será sancionado con pago de multa equivalente en bolívares a doscientas (200) UCD y el cierre inmediato del establecimiento respectivo por cinco (5) días, en caso de reincidencia será sancionado con el cierre definitivo del establecimiento.

Artículo 53. La persona natural o jurídica que viole la prohibición establecida en los artículos 18 y 20 de la presente Ordenanza, será sancionado con pago de multa equivalente en bolívares a cincuenta (50) UCD, en caso de reincidencia, se sancionará con pago de multa equivalente en bolívares a cien (100) UCD y el cierre inmediato del establecimiento hasta por quince (10) días

Artículo 54. La persona natural o jurídica que viole las prohibiciones establecidas en el artículo 28 de esta Ordenanza, será sancionada con pago de multa equivalente en bolívares a cien (100) UCD.

Artículo 55. La persona natural o jurídica que propicie o permita tanto en el propio establecimiento como en sus linderos, actos y acciones que perjudiquen la convivencia ciudadana, la moral y las buenas costumbres y las condiciones de seguridad, será sancionado con pago de multa equivalente a cien (100) UCD, en caso de reincidencia, se sancionará con pago de multa equivalente en bolívares a ciento cincuenta (150) UCD y el cierre inmediato del establecimiento hasta por quince (10) días. Será sancionado de la misma forma prevista en este artículo quien genere dentro del recinto comercial condiciones de contaminación sónica que afecten a la colectividad en general. La Autoridad Tributaria Municipal podrá solicitar la cooperación a los Organismos de Seguridad en torno a la retención preventiva de los equipos electrónicos a fin de garantizar la restitución del orden público y la buena convivencia ciudadana.

Artículo 56. Quien comercialice bebidas alcohólicas en forma ambulante, le será decomisada la mercancía.

Artículo 57. Quien expendá bebidas y especies alcohólicas sin las facturas comerciales que acrediten su propiedad será sancionado con pago de multa equivalente en bolívares a cien (100) UCD así como la retención preventiva de las especies circuladas o comercializadas de acuerdo al caso hasta que demuestre y acredite propiedad.

Artículo 58. La comercialización de bebidas y especies alcohólicas en expendios Al por Mayor y al por Menor, de Consumo y Temporales, fuera del horario y las condiciones establecidas en la Autorización otorgada por la Administración Tributaria Municipal, será sancionada con pago de multa equivalente en bolívares a cien (100) UCD.

Artículo 59. El incumplimiento en el deber de renovar una Licencia o Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas, implicará cancelar la una multa equivalente en bolívares a cincuenta (50) UCD.

Artículo 60. Se considera desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

1. La reapertura de un establecimiento comercial con violación de una clausura o cierre impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa
2. La inobservancia de la orden de cierre o clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, conforme a la presente Ordenanza.
3. La Negativa o El incumplimiento en la cancelación de multas impuestas por la Administración Tributaria Municipal.

Quien incurra en desacato será sancionado con el retiro definitivo de la Licencia correspondiente.

Prohibición de usar la autorización.

Artículo 61. La Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor, no puede ser utilizada por la Autorización para Expendios de Consumo y viceversa. Quien incurra en este supuesto será sancionado con pago de multa equivalente en bolívares a cincuenta (50) UCD, en caso de reincidencia, se sancionará con pago de multa equivalente en bolívares a cien (100) UCD y el cierre inmediato del establecimiento hasta por quince (15) días

CAPÍTULO VII

DE LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA

Órgano encargado de la entrega de la mercancía retenida. Artículo 64.

Artículo 62. Cuando proceda a la retención de mercancías, los funcionarios o funcionarias competentes que la practiquen, en el ámbito de competencia, harán entrega de la misma a la Administración Tributaria Municipal a fin de tramitar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar la retención, debe levantarse un Acta que deje constancia de todas las circunstancias

del caso, especificándose en la misma su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, años de envejecimiento y volumen por unidad. Dicha Acta se emite en dos (2) ejemplares, los cuales deben ser firmados por el o los funcionarios o funcionarias actuantes y por el infractor, infractora o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario o funcionaria envía a la respectiva oficina de la Administración Tributaria Municipal, un Informe de lo actuado, anexando uno de los originales del Acta levantada junto con la mercancía retenida para su guarda y custodia en la dependencia municipal que a tal efecto se designe a los fines legales consiguientes.

Devolución de mercancía retenida.

Artículo 63. En el caso que proceda la devolución, la Alcaldía, a través de la Administración Tributaria Municipal, mediante Acta devuelve al propietario o propietaria los efectos que permanezcan en su poder.

Comiso y Remate

Artículo 64. En los casos que no proceda la devolución de la mercancía por haberse verificado un ilícito que conlleve al comiso de la misma, y habiendo quedado firme la medida del comiso, las mercancías se sacan a remate o se adjudican al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento que establezca la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Notificación.

Artículo 65. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándose contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles de recibido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos y se interponen en los lapsos, términos y condiciones allí establecidas. El recurso jerárquico se ejerce siempre ante el Alcalde o Alcaldesa.

Del Domicilio Fiscal Electrónico.

Artículo 64. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

Artículo 66: Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

Del Buzón Fiscal.

Artículo 67. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos. y demás información.

Artículo 68: Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, las demás Leyes que regulan la materia, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Se deroga de forma total la Ordenanza de Licores y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Municipal Nro. 01 Extraordinario del año 2006.

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Bejuma, Estado Carabobo a los (29) días del mes de Diciembre del año 2023. Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Presidenta del Concejo Municipal
Luilimar Mercado

Secretaria De Concejo Municipal
Abg. María Dayana Chávez

Cúmplase Publíquese y Ejecútese

Alcalde del Municipio Bejuma
Lorenzo Remedios Abreu.